

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur.
COMISIONADA PONENTE: Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/225/2023-I

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número **RR/225/2023-I**, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente al rubro citada en contra del **Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur**, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077723000051**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - En fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con folio **030077723000051** y dirigida a la autoridad responsable **Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur**, en la cual requirió:

1. ¿Conduce actividad de internacionalización su municipio?
 - Si
 - No

2. ¿Qué tipo de internacionalización lleva a cabo su municipio? (puede elegir más de una de ser el caso)
 - Acuerdos de hermanamiento
 - Cooperación internacional descentralizada
 - Pertenencia a redes de ciudades (especificar en qué red se participa y desde cuándo)
 - Atractividad territorial
 - Programas para migrantes
 - Otro (especificar)
 - Ninguna

3. ¿Cuenta el gobierno municipal con una oficina especializada en temas de internacionalización?
 - Si
 - No

r
OT

4. En caso de respuesta afirmativa a la pregunta anterior (3), ¿desde cuándo existe y cómo se llama la oficina?
5. En caso de existir una oficina especializada en temas de internacionalización, ¿cuántas personas laboran en ella?
6. En caso de existir una oficina especializada en temas de internacionalización, ¿la persona que la preside cuenta con formación en Ciencias Sociales? ¿En qué disciplina tiene capacitación la persona que la preside?
7. ¿Qué oficina dentro de la administración pública municipal se encarga de gestionar los Acuerdos de Hermanamiento?
8. ¿Existe una partida y/o programa que brinde recursos para el POA de la oficina encargada de los temas de internacionalización?
 - Sí
 - No
9. Dentro del Ayuntamiento, ¿cuál es la comisión encargada de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas?
10. ¿Con qué periodicidad sesiona la comisión encargada de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas?
11. ¿En qué fechas sesionó la comisión encargada de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas durante 2022 y en lo que va de 2023?
12. En el municipio, ¿existe un comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas?
 - Sí
 - No
13. En caso de responder afirmativamente a la pregunta anterior (12), ¿quién preside el comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas?
14. En caso de responder afirmativamente a la pregunta 12, ¿quiénes conforman el comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas?
15. ¿Con qué periodicidad sesiona el comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas?
16. ¿En qué fechas sesionó el comité ciudadano encargado de los temas de internacionalización y/o ciudades hermanas durante 2022 y en lo que va de 2023?
17. ¿Existe un reglamento de ciudades hermanas y/o internacionalización del municipio?
 - Sí
 - No
18. En caso de responder afirmativamente a la pregunta anterior (17), ¿cuándo entró en vigor el reglamento de ciudades hermanas y/o internacionalización del municipio?
19. ¿Cuántos acuerdos de hermanamiento internacionales y con qué municipios/estados/cantones/provincias/departamentos/ciudades está hermanado su municipio?
20. De los hermanamientos mencionados en la pregunta anterior (19), ¿cuáles están registrados ante el Registro de Acuerdos Interinstitucionales de la Secretaría de Relaciones Exteriores?

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, a través del oficio CTAIP-KMDO-387-2023, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, firmado por la C. Karen Maritza Davis Osuna, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, la autoridad responsable dio contestación en el siguiente sentido:

Loreto, B. C. S., 29 de junio del 2023.
Oficio No. CTAIP-KMDO-387-2023.

C. [REDACTED]

Presente

En atención a su solicitud de información folio N° 030077723000051 recibida el día 08 de junio del 2023, vía Plataforma Nacional de Transparencia Baja California Sur, y mediante la cual usted haciendo uso de su derecho de acceso a la información Presentada requiere diversa información que en la citada solicitud se detallan.

Derivado de su petición, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió dicha solicitud a la Lic. Marlen Alvarado Davis, Secretaria General del H. IX Ayuntamiento de Loreto, Unidad Administrativa que resguarda dicha información y en relación a lo anterior nos remite oficio no. SG/MAD/472-2023 mediante el cual da respuesta en tiempo y forma a su requerimiento de información.

Sin otro asunto en lo particular por el momento, aprovecho para saludarle cordialmente.

III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE. - El siete de agosto de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/225/2023-I y turnándose a la Comisionada Ponente Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE. - En diez de agosto de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por la parte recurrente antes citada.

V.- EFECTIVOS APERCIBIMIENTOS Y FECHA PARA AUDIENCIA. - En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Ponente dictó acuerdo, en el cual se hicieron efectivos los apercibimientos decretados a la autoridad responsable en el acuerdo de admisión, por lo que se le

tuvo por perdido su derecho a rendir contestación, y en el mismo acuerdo se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley.

VI.- AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El día dos de noviembre de dos mil veintitrés, se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, la comisionada ponente, en la misma audiencia, dictó cerrada la instrucción y ordenó pasen a su vista los autos del expediente para dictar resolución que en derecho proceda.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que la parte recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por la parte recurrente¹, en el sentido de:

“...Se solicita amablemente responder el cuestionario (sic)...”

Así como de la respuesta otorgada a la parte recurrente por la autoridad responsable² desprende que el acto reclamado consiste en la entrega de información incompleta, respecto de la requerida en la solicitud de acceso a la información pública folio **030077723000051**, causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

¹ Obrante a foja 1 del expediente.

² Obrante a foja 6 del expediente.

Artículo 144. *Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

V.- *La entregada información incompleta, o que no corresponde a la solicitada; (...)*

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que, en el caso este órgano garante advierta oficiosamente alguna causa de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio **CTAIP-KMDO-387-2023**, de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, signado por la C. Karen Maritza Davis Osuna, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur.

Por la autoridad responsable:

- Sin pruebas ofrecidas.

Las pruebas ofrecidas por la parte recurrente se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Precisado el acto reclamado con la presente causa y vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el siguiente sentido.

“...Se solicita amablemente responder el cuestionario (sic)...”

Y tras realizar este órgano resolutor un análisis del oficio que fue cargado en la Plataforma Nacional de Transparencia como respuesta por parte de la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, el cual se muestra a continuación:

Loreto, B. C. S., 29 de junio del 2023.
Oficio No. CTAIP-KMDO-387-2023.

C. Natally Johanna Ramírez Cabello

Presente

En atención a su solicitud de información folio N° 030077723000051 recibida el día 08 de junio del 2023, vía Plataforma Nacional de Transparencia Baja California Sur, y mediante la cual usted haciendo uso de su derecho de acceso a la Información Presentada requiere diversa información que en la citada solicitud se detallan.

Derivado de su petición, esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remitió dicha solicitud a la Lic. Marlen Alvarado Davis, Secretaria General del H. IX Ayuntamiento de Loreto, Unidad Administrativa que resguarda dicha información y en relación a lo anterior nos remite oficio no. SG/MAD/472-2023 mediante el cual da respuesta en tiempo y forma a su requerimiento de información.

Sin otro asunto en lo particular por el momento, aprovecho para saludarle cordialmente.

Se advierte que en éste se señala que se adjunta a su vez el oficio SG/MAD/472-2023, no obstante, tras realizar una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cuanto a la solicitud de información 030077723000051, se concluye que el mencionado oficio no se encuentra adjunto.

Por lo tanto, la respuesta otorgada por la responsable no atiende las necesidades del derecho de acceso a la información del recurrente ya que ésta es incompleta. Con relación a lo ya manifestado y acorde a lo dispuesto en los artículos 10 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para efectos de tener por cumplido la obligación de dar acceso a la información, la responsable deberá realizar la búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida, haciendo entrega de ésta a la parte recurrente, o en caso de negativa, al atender las necesidades del derecho sujetándose de manera estricta a los procedimientos previstos en la ley para la clasificación, inexistencia o incompetencia de la información, esto de igual forma en apoyo con el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Preceptos legales y criterio que a la letra señalan:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur:

Artículo 10. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas. (...)

Artículo 138. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma. En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días. (...)

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada por parte de la autoridad responsable para efecto de que:

- Realice la búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida, en los términos precisados en la solicitud de información, y haga entrega de ésta a la parte recurrente, o en caso de negativa, al atender las necesidades del derecho sujetándose de manera estricta a los procedimientos previstos en la ley para la clasificación, inexistencia o incompetencia de la información, debiendo remitir en todos los casos a la parte recurrente la documentación que resulte, al correo electrónico **ugto.paradiplomacia@hotmail.com**

QUINTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los considerandos segundo, cuarto y quinto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 164 fracción IV, 165, 167, 175, 177 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General este Instituto considera procedente **modificar** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077723000051** otorgada por parte del Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur y se le ordena a efecto de que realice la búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida, en los términos precisados en la solicitud de información, y haga entrega de ésta a la parte recurrente, con excepción de aquella que resulte inexistente, incompetente, o se advierta que se actualiza alguno de los supuestos de clasificación, caso en el cual deberá confirmar través de la Acta o Resolución de su Comité de Transparencia, debiendo remitir en todos casos a la parte recurrente la documentación que resulte, al correo electrónico [REDACTED]

Debiendo dar cumplimiento dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó de la presente resolución, y una vez hecho esto, se informe a este Instituto dentro del plazo **tres días** siguientes. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de esta, se impondrán a ésta, las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Así mismo, con fundamento en los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 165 fracción VIII y 171 de la Ley de Transparencia, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Por último, con fundamento en el artículo 165 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se previene a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo. ✓

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **modifica** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio **030077723000051** por parte del Honorable Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en los términos descritos en los considerandos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte recurrente para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo. ✓

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución en los medios autorizados para tal efecto.

Así lo resolvió por unanimidad, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota Márquez, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA



LIC. LUIS ALFREDO COTA MÁRQUEZ
COMISIONADO



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que corresponden a la resolución dictada en fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro por el Pleno del Consejo General de este Instituto, dentro del recurso de revisión expediente RR/225/2023-I.